

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

NEGOCIO Nro. 859276845.

22 DE MARZO DE 2024

**EL SUSCRITO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE
MEDELLÍN**

HACE CONSTAR QUE:

Este Centro de Conciliación fue creado de conformidad con el artículo 66 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 10 de la Ley 640 de 2001, subrogado éste último por el artículo 17 de la Ley 2220 de 2022, y autorizado por Resolución 550 del 4 de abril de 2003 del Ministerio de Justicia.

Mediante petición del 22 de febrero de 2024, LUISA FERNANDA GALEANO Rodríguez, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía N ° 1.152.202.526 de Medellín, abogada titulada y en ejercicio de su profesión, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N ° 274.528 del honorable consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada contractual del señor HUMBERTO DE JESUS OSORIO BEDOYA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía N ° 70.126.311 de Medellín, propietario del vehículo de placas KEB 952 afectado en su parte estructural en el accidente objeto de esta reclamación. Con fundamento en los siguientes hechos y pretensiones tomados de la solicitud de conciliación así:

"HECHOS PRIMERO:

El día 07 de junio de 2023, siendo aproximadamente las 13:30 horas, en la Calle 40 con Calle 45, sector el Palo, del municipio de Medellín, se presentó un accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas KEB952, conducido por el señor HUMBERTO DE JESUS OSORIO BEDOYA y el vehículo de servicio público tipo bus de placas TSG846. SEGUNDO: El conductor del vehículo de servicio público de placas TSG846, aporto la única causa al accidente, toda vez que omite el deber de cuidado que (leva inmerso la actividad de conducción de vehículos automotores, máxime si se trata de vehículos de servicio público, en el momento en que decide realizar una maniobra de cambio de carril sin tomar las precauciones necesarias ni cerciorarse que con su maniobra no afectara a los demás actores viales, tal es el caso, que no se percata de la presencia del vehículo de placas KEB 952, quien circulaba en debida forma por su carril; producto de la imprudencia antes descrita impacta a mi poderdante, causándole danos en su parte estructural al vehículo en la cual se desplazaba. TERCERO: Con ocasión del accidente de tránsito antes dicho, el vehículo de placas KEB952, marca FARGO, Línea CAM IONETA, modelo 1960, para la fecha

HMURRUTIA

#atención: 859276548

PROYECTÓ:	REVISÓ
CODIGO FSC008	VERSION 19
RESOLUCION 132	VIGENCIA 10/3/2023

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018009941019

E-mail: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



SC735-1



Personería de Medellín

Por sus derechos, más cerca

NIT 890905211-1

CITese : 20240111457392EE
22/03/2024 10:02:27

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

del accidente de tránsito se encontraba a nombre del señor HUMERTO DE JESUS OSORIO BEDOYA. Dicho vehículo sufrió series daños en sus partes estructurales entre las cuales se destaca: bomper delantero, tapas laterales, guardafangos, pintura, mano de obra, entre otros, reparación que ascendió a la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$5,120,000). CUARTO: Para la época del accidente de tránsito, ello es, 07 de junio de 2023, el vehículo de servicio público tipo bus de placas TSG846, se encontraba a nombre del señor ORLANDO VELASQUEZ BARRERA, es decir, ostentaba la calidad de propietario y se encontraba afiliado a la sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTES COONATRA, identificada con número de Nit 890.905.005-0 y tenía un interés asegurable contratado con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para amparar los riesgos de responsabilidad civil extracontractual causados con dicho automotor.

OBJETO DE LA RECLAMACION.

Instar a las partes reclamantes y reclamados a alcanzar un acuerdo o conciliación extrajudicial en derecho en la cual, partiendo de la base de la causación de un DANO, se indemnicen a favor de mi representado las consecuencias patrimoniales de los mismos, teniendo como estimación razonada de perjuicios la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$5,120,000), discriminados de la siguiente manera: Dichos perjuicios deberán liquidarse teniendo en cuenta los principios equidad y reparación integral establecidos en el artículo 1B de la Ley 446 de 1998. **IL PERJUICIOS PATRIMONIALES.** a) Daño Emergente. La suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$5,120,000). Representados en los dineros que tuvo que sufragar mi representado, con recursos de su propio peculio, afectando de manera directa y cierta su patrimonio, con ocasión a la reparación de los daños causados a la motocicleta de placas RPJ48F. **TOTAL PERJUICIOS Perjuicios patrimoniales: \$ 5.120.000"**

Una vez estudiada la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho, así como la documentación aportada, se encontró que la misma era procedente y se fijó fecha para la Audiencia de Conciliación para el día **22 de marzo de 2024 a las 08:30 A.M.**

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y asistieron las siguientes personas:

HUMBERTO DE JESUS OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.126.31 de Medellín en calidad de convocante.

JORGE HERNAN GIRALDO ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.707.118 y tarjeta profesional número 162.321 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia en representación del señor **HUMBERTO DE JESUS OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.126.31 de Medellín, conforme sustitución de poder que aporta en debida forma.

ADRAINA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.152.447.805 de Medellín y tarjeta profesional número

HMURRUTIA

#atención: 859276548

PROYECTO:	REVISO:
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA
FSCO008	19
132	10/3/2023

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000911019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Páq: www.personeriamedellin.gov.co



SC735-1

320.280 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia en representación de **ORLANDO VELASQUEZ BARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía 4.544.858, quien manifestó no tener animo conciliatorio.

MAURICIO ANDRE HERRERA ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.101.868 de Medellín, en representación de la empresa cooperativa de transportadores COONATRA con Nit. 890.905.005-5, quien otorgo poder en la presente diligencia a la Dra. **ADRAINA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.152.447.805 de Medellín y tarjeta profesional número 320.280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la empresa, a quien se le reconoció personería para actuar en nombre de COONATRA.

ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.047.497.759 de Cartagena y tarjeta profesional 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, conforme poder presentado en debida forma se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, quien manifestó no tener animo conciliatorio toda vez que los hechos no están esclarecidos y que el deducible absorbe lo pretendido

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo, las partes no lograron llegar a un acuerdo, ya que no existe ánimo conciliatorio entre ellas frente a las pretensiones plasmadas en la solicitud de audiencia, en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 52 y el artículo 62 de la Ley 2220 de 2022, se relacionan las pruebas aportadas (Copia de la escritura pública número Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete del 30 de octubre de 2013, Poder para actuar, copia de recibo de servicios públicos), frente a lo cual la parte convocante manifiesta que no requiere la devolución de los documentos aportados ya que se trata de fotocopias simples.

Esta Constancia se expide conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

HAIVERTH MOSQUERA URRUTIA
C.C. 80.769.608
Abogado Conciliador
Ministerio de Justicia y del Derecho

HMURRUTIA

#atención: 859276548

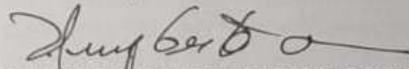
PROYECTO	REVISOR
CODIGO	VERSION
RESOLUCION	VIGENCIA

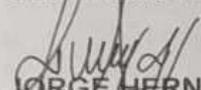
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



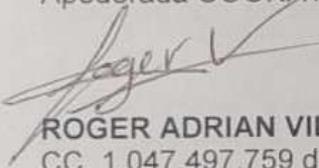
SC735-1

Recibido por:


HUMBERTO DE JESUS OSORIO.
CC. 70.126.31 de Medellín convocante.


JORGE HERNAN GIRALDO ARBOLEDA
CC. 71.707.118
T.P 162.321 del Consejo Superior de la Judicatura,
Apoderado Convocante


ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO
CC. 1.152.447.805 de Medellín
T.P. 320.280 del Consejo Superior de la Judicatura,
Apoderada propietario vehículo TSG846
Apoderada COONATRA.


ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA
CC. 1.047.497.759 de Cartagena
T.P 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

HMURRUTIA

#atención: 859276548

PROYECTO:	REVISOR:		
CODIGO	FSCO008	VERSION	19
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



5C735-1